



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RESOLUCIÓN Nro. 132 DE ABRIL 22 DE 2020.
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CONCORDIA -ANTIOQUIA
RADICADO: 05001-23-33-000-2020-02031-00.
INSTANCIA: ÚNICA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147.

TEMA: Resolución no objeto del control inmediato de legalidad. / Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto la Resolución Nro. 132 de abril 22 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS DIFERENTES ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS, Y SANCIONATORIAS ADELANTADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCORDIA" expedida por el Alcalde Municipal de Concordia - Antioquia, la cual fue remitida por la Alcaldía, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.



La potestad reglamentaria del ejecutivo *“es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica.”*¹

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido de la Resolución 132 del 22 de abril de 2020 expedida por el Alcalde del Municipio de Concordia - Antioquia, se observa que se refiere a la prórroga de la suspensión de los términos administrativos, suspensión que fue decretada mediante Resolución 112 del 25 de marzo de 2020y que fue analizada por esta Corporación mediante auto que no avoca, proferido el 3 de junio de la presente anualidad dentro del proceso radicado 05001233300020200203000.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo argumentado en dicho auto y que este no se fundamenta en normas diferentes a las allí indicadas; es de concluir que la presente resolución tampoco se encuentra dentro de las que son objeto del control inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)



RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL de asumir el control de legalidad de la Resolución Nro. 132 de abril 22 de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Concordia– Antioquia.

SEGUNDO: SE DISPONE el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Alcaldía Municipal de Concordia – Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

